Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	*Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2005	**Lunes 14 de noviembre**	**Número 216**

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Burgos núm. 2. *524/2003.* Pág. 2.

De Burgos núm. 2. *3002/2003.* Pág. 2.

De Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja núm. 2. *301/2005.* Págs. 2 y 3.

– JUZGADOS DE INSTRUCCION.

De Miranda de Ebro núm. 2. *59/2005.* Págs. 3.

– JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 3. *644/2005.* Pág. 3.

ANUNCIOS OFICIALES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. *Convenio colectivo de EDB, S.A., para el periodo del 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2006.* Págs. 4 y ss.

– AYUNTAMIENTOS.

Valle de Tobalina. Pág. 13.

San Mamés de Burgos. Pág. 13.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja. Pág. 13.

Los Balbases. Págs. 13 y 14.

ANUNCIOS URGENTES

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 14 y ss.

– AYUNTAMIENTOS.

Burgos. Concejalía de Personal y Régimen Interior. *Listas de aspirantes al concurso oposición de 9 plazas de Agente de Policía Local en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento.* Págs. 16 y 17.

Valle de Mena. *Ordenanza fiscal n.º 7.- Reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.* Págs. 17 y 18.

Ordenanza fiscal n.º 9.- Reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua potable. Págs. 18 y 19.

Ordenanza fiscal n.º 14.- Reguladora de la tasa por el servicio de depuradora. Págs. 19 y 20.

Miranda de Ebro. *Subasta para la enajenación de diversas parcelas de propiedad municipal sitas en el Sector SUE-R8 de Orón.* Pág. 20.

Buniel. Pág. 20.

– JUNTAS VECINALES.

Lara de los Infantes. Pág. 20.

DIPUTACION PROVINCIAL

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número dos

A312B.

N.I.G.: 09059 1 0200631/2003.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 524/2003-B.

Sobre: Otras materias.

De: Palmadera, S.A.

Procurador: Don Fernando Santamaría Alcalde.

Contra: Don Francisco Javier Alvarado Gómez.

Doña Yolanda Colina Contreras, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en dicho Tribunal se tramita procedimiento de ejecución de títulos judiciales 524/2003 a instancia de Palmadera, S.A., contra don Francisco Javier Alvarado Gómez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, el vehículo mixto adaptable Nissan Patrol, matrícula 9409-BBB, que más abajo se dirá, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 13 de enero de 2006 de a las 10.30 horas, con las condiciones siguientes:

Primero. – Que los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado o de haber préstado aval bancario por el 20 por 100 del valor de tasación, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segundo. – Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente.

Tercero. – Que podrán hacerse posturas superiores al 50% del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate.

Cuarto. – Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superare el 50% del valor de tasación, o siendo inferior, no cubriere, al menos la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

Quinto. – Que únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, mejorando las posturas que se hicieren.

Sexto. – Para el caso de que por causa de fuerza mayor el remate no pudiera llevarse a efecto en el día y hora señalados, se celebrará en el día siguiente hábil a la misma hora.

Séptimo. – Para el supuesto en que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente de notificación edictal.

Bien que se saca a subasta y valor: Vehículo Nissan Patrol matrícula 9409-BBB, valor 14.700 euros.

Dado en Burgos, a 19 de octubre de 2005. – La Secretario, Yolanda Colina Contreras.

200508040/8028.– 98,00

4594K.

N.I.G.: 09059 1 0201237/2003.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 3002/2003-E.

Sobre: Otras materias.

De: Hispamer Servicios Financieros Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.

Procuradora: Doña Mercedes Manero Barriuso.

Contra: Jaime García Frías Encofrados Batabanao, S.L.

Doña Yolanda Colina Contreras Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 3002/2003, a instancia de Hispamer Servicios Financieros Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra Jaime García Frías Encofrados Batabanao, S.L., se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Vehículo marca Kia modelo Carnaval, matrícula 9718-BYV, valorado en 11.360 euros (once mil trescientos sesenta euros).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en calle San Juan, número 2, 1.º izda., el día 13 de enero de 2006 a las 12.30 horas.

Condiciones de la subasta:

1. – Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º – Identificarse de forma suficiente.

2.º –Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º – Presentar resguardo de que se ha depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta número 1080/0000/05/3002/03, o de que se ha prestado aval bancario por el 20 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

2. – Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3. – Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4. – Cuando la mejor postura sea igual o superior al 50 por 100 del avalúo, sin ofrecimiento de pago aplazado, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 650 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5. – Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado, o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el día siguiente hábil a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Burgos, a 25 de octubre de 2005. – La Secretario, Yolanda Colina Contreras.

200508104/8027.– 80,00

VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

Jugado de Primera Instancia número dos

81400.

N.I.G.: 09903 1 0201334/2005.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 301/2005.

Sobre: Otras materias.

De: Don Santiago Castresana Molinuevo.

Procurador: Don Antonio Infante Otamendi.

Contra: Don Arturo Isla Vivanco y doña Carmen Iriza Garmendia.

Cédula de emplazamiento

Organo que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número dos de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de procedimiento ordinario número 301/2005.

Emplazados: Don Arturo Isla Vivanco y doña Carmen Irizar Garmendia o sus herederos.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención Legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 10 de octubre de 2005. – La Secretaria (ilegible).

200507800/8029.– 46,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Instrucción número dos

52950.

Juicio de faltas 59/2005.

Número de identificación único: 09219 2 0203058/2004.

El Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 59/2005, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice.

«Sentencia número 66. –

En Miranda de Ebro, a 27 de mayo de 2005.

Vistos por mí, Javier Amores Osuna, Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 59/05, se han seguido a instancias de don Iván Pérez Fernández, que ha intervenido en calidad de denunciante, contra don Ahmed El Aloui, que ha actuado como denunciado y en el que ha intervenido el Ministerio Fiscal, vengo a resolver sobre la base de los siguientes hechos:

Fallo. –

Condeno a don Ahmed El Alaoui como autor de una falta de lesiones dolosas a la pena de multa de 40 días con una cuota diaria de seis euros, apercibiéndole que en caso de no verificarlo se le impondrá una pena de privación de libertad que se cumpliría en el centro penitenciario que en su caso se determine, así como a que indemnice a don Iván Pérez Fernández, en la cantidad de 245 euros.

Absuelvo a don Ahmed El Aloui de las faltas de injurias y amenazas que se le imputaba con todos los pronunciamientos a su favor.

Regístrese esta sentencia en los libros de su clase obrantes en este Juzgado.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.

Firmado. – Javier Amores Osuna.

Publicación. – La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha celebrando audiencia pública. Doy fe».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ahmed El Aloui, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Miranda de Ebro, a 26 de octubre de 2005. – El Secretario (ilegible).

200508101/8031.– 54,00

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0300652/2005.

01000.

Número de autos: Demanda 644/2005.

Materia: Ordinario.

Demandados: Luis Manuel Martins Fonseca y Fogasa.

Cédula de notificación

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 644/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Vanesa Vitores Monja, contra la empresa Luis Manuel Martins Fonseca, sobre ordinario, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y fallo siguientes:

«En la ciudad de Burgos, a 20 de septiembre de 2005.

Don Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número tres del Juzgado y localidad o provincia de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante doña Vanesa Vitores Monja, que comparece asistida por el Abogado don Valentín Moreno Cubillo y de otra, como demandados, don Luis Manuel Martins Fonseca y Fogasa, que no comparecen pese a constar la citación de ambos en autos, practicada en legal forma.

Fallo. – Que estimando como estimo la demanda interpuesta por doña Vanesa Vitores Monja contra Luis Manuel Martins Fonseca y Fogasa, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone a la actora la suma de 3.277,12 euros, más un 10% anual en concepto de intereses de demora, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 E.T.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de lo cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto número 1717-0000-69-0644-05 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abiertas a nombre de este Juzgado, con el número 1717-0000-65-0644-05 en la entidad de crédito Banesto de esta capital, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Luis Manuel Martins Fonseca, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 24 de octubre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200508157/8097.– 100,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 27 de octubre de 2005 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente a la Empresa «EDB, S.A.». Código Convenio 0900232.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «EDB, S.A.», suscrito por la representación empresarial y los representantes de los trabajadores, el día 20 de octubre de 2005 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 24 de octubre de 2005.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (BOCyL 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (BOCyL número 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 27 de octubre de 2005. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200508090/8033.– 1.665,00

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE EDB, S.A., PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Objeto y ambito funcional.*

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa y sus trabajadores siendo el mismo la expresión del acuerdo libremente adoptado por las partes, en virtud de su autonomía colectiva, dentro del marco de las disposiciones legales reguladoras de esta materia y con los ámbitos que se especifican en los artículos siguientes.

Artículo 2. – *Ambito territorial.*

Este Convenio Colectivo será de aplicación en el centro de trabajo que la Empresa EDB, S.A., tiene en Quintanilla Sobresierra (Burgos).

Artículo 3. – *Ambito personal.*

El Convenio afectará a todos los trabajadores del referido centro de trabajo, incluido en el ámbito territorial, excepto Consejeros y personal de Alta Dirección.

El personal perteneciente a la llamada nómina TD no estará afectado, en ningún caso, por los efectos económicos del Convenio. No obstante, aquellos trabajadores miembros de dicha nómina que deseen acogerse al presente Convenio Colectivo a todos los efectos, incluso los económicos, podrán hacerlo mediante solicitud dirigida a la Dirección de la Empresa. Dicha solicitud implicará la aceptación por parte del interesado de que su remuneración se ajuste en sus conceptos a la estructura salarial que para el personal de Convenio exista en el Centro de Trabajo donde presta sus servicios, sin que ello suponga ninguna variación en su remuneración por jornada ordinaria en su conjunto y cómputo anual. Igualmente, dicha solicitud significará la renuncia a todos los derechos y prerrogativas que en cada momento pueda determinar la pertenencia a la nómina TD.

Si el trabajador interesado efectuase su solicitud con anterioridad a serle comunicado por la Dirección el incremento salarial que pudiera corresponderle como miembro de la llamada nómina TD, se le aplicará el incremento salarial acordado; en caso contrario, se le aplicará el incremento que le hubiera comunicado la Dirección.

Artículo 4. – *Ambito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero 2005 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2006, en que se extinguirá sin necesidad de preaviso por ninguna de las dos partes, salvo que en alguna materia se establezca otra duración de forma expresa.

Concluida la vigencia, el Convenio se entenderá denunciado automáticamente sin necesidad de preaviso, iniciándose la negociación del próximo Convenio Colectivo a la mayor brevedad posible, y en todo caso en la fecha concreta que determine la Comisión Mixta a que se refiere la disposición final de este Convenio.

Artículo 5. – *Vinculación a la totalidad.*

Todas las estipulaciones contenidas en el presente Convenio tienen una expresa correlación entre sí, por lo que su interpretación y aplicación sólo podrá realizarse de forma global y conjunta y no aisladamente, y suponen un todo orgánico e indivisible.

Por ello, si la Autoridad competente, ya sea administrativa o judicial, modificase, derogase, alterase o no aprobase alguna de las estipulaciones aquí establecidas y este hecho desvirtuara manifiestamente el contenido del Convenio, a juicio de cualquiera de sus partes, quedará sin eficacia la totalidad del mismo, que deberá ser considerado de nuevo por los firmantes.

Artículo 6. – *Compensación y absorción.*

Las mejores condiciones procedentes de normas laborales establecidas legal y reglamentariamente o por Convenio Colectivo de ámbito superior a éste, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación sólo tendrán eficacia si, consideradas globalmente en su conjunto y cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en las cláusulas de este Convenio.

Artículo 7. – *Garantías personales.*

Se respetarán, a título exclusivamente individual, aquellas condiciones superiores a las pactadas en el presente Convenio, siempre y cuando no hayan sido expresamente modificadas en el texto del mismo.

Artículo 8. – *Organización del trabajo.*

La organización práctica del trabajo, conforme a la legislación vigente es facultad de la Dirección de la Empresa.

Todo trabajador que sea designado para un puesto de trabajo desconocido para él, dispondrá de la necesaria formación que garantice la realización de su trabajo en las condiciones de seguridad, calidad y producción requeridas.

CAPITULO I. – CONTRATACION, MOVILIDAD FUNCIONAL Y FORMACION

Artículo 9. – *Contratación.*

La contratación de personal es competencia exclusiva de la Dirección de la Empresa pudiendo utilizar, al efecto, cuantas modalidades de contratación contemple en cada momento la legislación laboral vigente, informando a la representación de los trabajadores del Centro de Trabajo cuando haya que cubrir una o varias vacantes, tanto de las características del puesto, como de los criterios de selección que se van a emplear y de la modalidad de contratación que se va a utilizar.

Artículo 10. – *Periodo de prueba.*

La Dirección podrá concertar por escrito un periodo de prueba que, en ningún caso, excederá de seis meses para los técnicos titulados ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados cuya duración máxima será de quince días laborables.

Artículo 11. – *Ceses del personal.*

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la empresa estarán obligados a ponerlo en conocimiento de la Dirección del Centro, cumpliendo los siguientes preavisos:

Técnicos: Dos meses.

Empleados: Un mes.

Obreros y subalternos: Quince días.

El incumplimiento por parte del trabajador de esta obligación dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación el importe del salario correspondiente al día o días de retraso en la comunicación del preaviso.

Artículo 12. – *Movilidad funcional.*

La movilidad funcional en el seno de la Empresa responderá a necesidades productivas u organizativas y se desarrollará por el tiempo imprescindible que exijan aquéllas.

Cuando la movilidad funcional requiera destinar a cualquier trabajador a puestos de categoría superior, tendrá derecho a percibir el salario y demás complementos correspondientes a dichos puestos, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cesen las circunstancias que motivaron el cambio y con la percepción de su retribución conforme a los valores de origen.

El periodo de ocupación de un puesto de categoría superior no deberá tener una duración que sobrepase los 60 días ininterrumpidos o 90 interrumpidos en un año natural. Cuando se prorrogue durante más tiempo del señalado se considerará que existe vacante y se procederá a su cobertura de acuerdo con los criterios que se expresan en este artículo.

Constituye una excepción a este supuesto, el desempeño de puestos de superior categoría motivado por causa de enfermedad, accidente laboral, licencias, excedencias así como los derivados por las necesidades organizativas y/o productivas que exijan aquellos pedidos que por su singularidad o carácter extraordinario impliquen la movilidad de trabajadores bien dentro de su sección bien entre distintas secciones.

En estos casos, no procederá la consolidación de la categoría profesional que correspondería a los puestos desempeñados a la finalización de las funciones desarrolladas, cualquiera que fuese el tiempo transcurrido.

La designación específica de trabajadores como Jefes de Equipo, dentro de las circunstancias expresadas, corresponderá a la Dirección en base a criterios tales como la cualificación profesional, la formación, el tiempo de permanencia en la Empresa y los informes que obren en su poder, y conllevará durante su desarrollo el abono de un complemento específico en cuantía de 24,72 euros brutos/día durante el año 2005 e incrementando el I.P.C. correspondiente el año 2006.

Todas las vacantes de puestos que no sean de confianza o que impliquen mando o jefatura, que serán de libre designación por la Empresa, serán cubiertas por concurso-oposición entre el personal fijo de la plantilla.

Las convocatorias se darán a conocer en los tablones de anuncios con un mes de antelación y deberán contener:

– Vacantes o puestos a cubrir con sus categorías respectivas.

– Fecha/s de los exámenes.

– Programa y valoración.

El Tribunal calificador estará compuesto por dos personas designadas por la Dirección de la Empresa y dos representantes nombrados por el Comité de Empresa. Una de las personas designadas por la Dirección actuará de Secretario y redactará tres alternativas de pruebas que, en sobre cerrado, se presentarán a los que opten a las vacantes quienes elegirán una de ellas, que será la que se desarrolle.

Celebradas las pruebas, se darán a conocer los resultados a los opositores. Si el número de candidatos declarados aptos excediera del número de vacantes se adjudicará el puesto vacante al que hubiese obtenido mayor puntuación, quedando los restantes como reservas. A este respecto, se conviene que la validez de la prueba será de un año.

La antigüedad, que deberá computarse siempre como un factor más, puntuará sobre la calificación máxima de la prueba con un porcentaje equivalente al 1,2% por cada año de antigüedad en nómina y con el límite de diez años.

En caso de no superar las pruebas ningún concursante fijo de la plantilla, la Empresa podrá optar por cubrir la vacante con personal eventual, si existiera y, por último, con personal ajeno.

Artículo 13. – *Formación.*

La formación constituye un valor estratégico ante los procesos de cambio económico, tecnológico y social en el que estamos inmersos. El desarrollo de los procesos productivos de la Empresa depende, en gran medida, de la cualificación profesional de su plantilla. Además, la fuerte competencia de los sectores en los que se desenvuelve, exige dar gran importancia a la formación como inversión de futuro.

En consecuencia, las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de la necesidad de fomentar e intensificar las acciones formativas en el seno de la Empresa, con el fin de elevar al máximo posible los niveles de competencia técnica y profesional del conjunto de sus trabajadores de acuerdo con el requerimiento de los respectivos puestos de trabajo, acuerdan y convienen los siguientes compromisos, en la seguridad de que su adecuado desarrollo contribuirá a la mejora de la competitividad de la Empresa y a la empleabilidad de los trabajadores.

a) Política de formación:

La política de formación debe proporcionar a los trabajadores un mayor nivel de cualificación, necesaria no ya sólo para promover su desarrollo profesional, sino también para contribuir a la eficacia económica de la Empresa, mejorando su actual nivel de competitividad.

La Dirección de la Empresa tiene establecido entre sus objetivos la mejora continuada de los niveles formativos de los recursos humanos empleados, a través de Planes de Formación, ajustados a las necesidades de los puestos de trabajo y a las posibilidades económicas de las Empresas en cada momento.

Las partes firmantes consideran, asimismo, que la Empresa debe mejorar la formación de la plantilla, debiendo, por su parte, colaborar los trabajadores en el aprovechamiento integral de los recursos de todo tipo empleados en cada acción formativa.

En consecuencia, la política de formación de la Empresa estará basada en los siguientes puntos básicos:

1. La Dirección, con la participación y colaboración de los Representantes de los Trabajadores, fomentará, dentro de sus posibilidades, acciones formativas de calidad destinadas a los recursos humanos empleados en la Empresa.

2. El objeto de toda acción formativa vendrá determinado por el diagnóstico o las necesidades de formación detectadas en los puestos que se desempeñan o que puedan desempeñarse en el futuro.

3. Los Representantes de los Trabajadores, a través de los Coordinadores Sindicales Estatales, podrán proponer las acciones formativas que consideren oportunas para el mejor desempeño por los trabajadores de los puestos de trabajo asignados, antes de la elaboración del Plan General de Formación de la Empresa, que incluirá tanto las acciones susceptibles de obtener algún tipo de subvención, como las que no lo sean. A tal fin,

la Dirección y los Coordinadores Sindicales Estatales celebrarán una reunión previa a la culminación de dicho Plan.

4. La Dirección de las Empresas, en función de las necesidades de formación detectadas en los diferentes Centros de Trabajo, elaborará un Plan Anual de Formación para el conjunto de ellas, que será presentado ante los Coordinadores Sindicales Estatales.

5. Las Direcciones de cada Centro de Trabajo aplicarán y desarrollarán dicho Plan en el ámbito de su competencia.

6. Es obligación de todo trabajador incluido en una acción formativa aprovechar al máximo los recursos que en él se están empleando, con especial hincapié en lo referente a acciones formativas sobre Prevención de Riesgos Laborales.

7. El aprovechamiento de la formación será un factor a considerar en las promociones, cambios de puesto, traslados y otras acciones similares que requieran determinadas aptitudes y conocimientos.

8. Cuando algún trabajador haya recibido cursos de formación a cargo de la Empresa en un oficio o especialidad técnica, estará obligado a permanecer en la misma por un plazo de dos años. Si causara baja antes de finalizar este periodo, deberá compensar a la Empresa por los gastos causados durante dicho curso o cursos, deducida la subvención recibida, en su caso, cuando conste por escrito.

Asimismo, los periodos de preaviso quedarán aumentados automáticamente en todos los casos y categorías hasta seis meses, cuando se trate de trabajadores que quieran causar baja voluntaria antes de transcurridos dos años desde su asistencia a los cursos de formación citados a cargo de la Empresa.

9. Con periodicidad trimestral, la Dirección informará periódicamente a sus Delegados Sindicales y en las reuniones de los Comités de Empresa, sobre la evolución y perspectivas del Plan de Formación del Centro de Trabajo, de conformidad con el contenido mínimo que a continuación se señala:

9.1. Información general de las acciones formativas llevadas a cabo, especificando: Departamento, número de personas, número de horas del curso y número de horas totales. Igualmente respecto del personal de Convenio Colectivo se entregará confidencialmente al Comité de Empresa la información nominal de los asistentes.

9.2. Información por áreas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo b) de este artículo, especificando las horas empleadas en cada una de ellas por meses y acumulado.

Toda esta información, que se facilitará trimestralmente, debe referirse a lo realizado en el trimestre inmediatamente anterior, con especificación de las características de las acciones, objetivos pretendidos, posibles incidencias y, asimismo, cualquier otro aspecto cualitativo que pueda ser de interés, haciendo especial hincapié en la formación ocupacional.

También se informará de las previsiones de formación más sobresalientes para el trimestre siguiente.

10. Los Coordinadores Sindicales Estatales recibirán periódicamente información detallada sobre la marcha del Plan General de Formación en la Empresa.

Para cumplir con los anteriores objetivos se hace necesario aprovechar al máximo los recursos disponibles, e incluso incrementarlos y gestionarlos de forma razonable, sobre la base de las necesidades reales de formación existentes en la Empresa.

b) Programas de formación:

Los programas a integrar en los Planes de Formación, sean de ámbito general o de Centro de Trabajo, podrán cubrir esencialmente las siguientes áreas:

- Gestión.
- Mando.
- Administrativa.
- Informática.
- Introducción al puesto.
- Operativa y especialización.
- Calidad.
- Prevención de Riesgos, Salud Laboral y Medio Ambiente.
- Idiomas.

c) Gestión del conocimiento:

Con la finalidad de incorporar al expediente personal los conocimientos adquiridos, bien a través de la formación impartida mediante el Plan Anual o por acciones individuales, el trabajador enviará copia de los certificados o títulos adquiridos al Departamento de Administración de Personal del Centro de Trabajo.

Dicha información podrá ser tenida en cuenta de cara a posibles promociones.

d) Sistemas formativos:

La Dirección podrá utilizar, para lograr la mayor eficacia de las acciones formativas programadas, los sistemas más adecuados para cada acción o colectivo (presencial, on-line, multimedia, etc.).

CAPITULO II. – JORNADA, VACACIONES Y PERMISOS

Artículo 14. – *Jornada laboral.*

La jornada de trabajo anual se reducirá en ocho horas, fijándose en 1.720 horas efectivas y de presencia, distribuyéndose de acuerdo con lo establecido en el calendario laboral, en el cual se habilitarán 225 días equivalentes a 80 horas más de las que constituyen la jornada anual máxima pactada para los años 2005 y 2006.

Esta medida implicará, de acuerdo con las necesidades productivas u organizativas y con objeto de dotar a la actividad de la fábrica de la flexibilidad exigida por el mercado, la inhabilitación de 10 días respecto de los 225 habilitados para, finalmente, desarrollar y cumplir 215 días que equivalen en jornadas diarias de 8 horas a las 1.720 horas/año convenidas para los años 2005 y 2006.

A estos efectos, previa solicitud del trabajador y con el conocimiento del Comité de Empresa, la Dirección coordinará con las distintas secciones o departamentos las medidas necesarias para que la inhabilitación de los días exceso de calendario se desarrollen en las fechas que permitan su compatibilidad con las exigencias productivas, y preferentemente en los meses de marzo a septiembre.

En el periodo comprendido entre el 15 de octubre y el 15 de enero se habilitarán hasta un máximo de 12 sábados, que serán retribuidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, siempre y cuando tenga lugar la efectiva prestación de servicios durante dichos días.

Con independencia de que la vigencia del presente Convenio Colectivo concluya con fecha 31 de diciembre de 2006, las partes firmantes acuerdan que la jornada anual máxima se reduzca en 8 horas, con efectos desde el 1 de enero de 2007, pasando a ser de 1.712 horas efectivas de trabajo para dicho año.

Artículo 15. – *Vacaciones.*

La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales para todo el personal afectado por este Convenio, que se disfrutarán preferentemente en los meses de julio y agosto, con excepción del personal de mantenimiento que por necesidades de la Empresa resulte preciso que trabaje total o parcialmente en dichos meses. Las vacaciones se retribuirán de acuerdo con el salario que realmente venga percibiendo el trabajador en jornada ordinaria; a estos efectos, la prima de producción se percibirá con arreglo al promedio de lo devengado por el interesado en los días de trabajo de los tres últimos meses inmediatamente anteriores al periodo de vacaciones, salvo que haya estado en situación de Incapacidad Temporal durante este periodo de tiempo, en cuyo caso el promedio se determinará tomando el que resulte de los tres últimos meses trabajados por dicho productor.

No obstante, por necesidades comerciales y/o de producción justificadas de la Compañía, podrán modificarse las fechas inicialmente previstas para el disfrute de las vacaciones por otras,

preferentemente en la época estival, avisando de ello al Comité de Empresa con dos meses de antelación, e indicando los turnos y fechas de disfrute.

Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico.

Si durante el disfrute de vacaciones un trabajador se viese afectado por enfermedad o accidente grave que necesitasen hospitalización se suspenderá el cómputo de días de vacaciones entre las fechas de baja y alta médica, debiéndose presentar los oportunos justificantes para poder tener derecho al disfrute de los días pendientes que en todo caso deberá ejercitarse dentro del año natural.

La Comisión Mixta, convenientemente asesorada por el Servicio Médico, determinará a los efectos anteriores cuándo la enfermedad o el accidente tiene la entidad suficiente para que se interrumpa el disfrute vacacional.

Artículo 16. – *Licencias y permisos.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a la percepción de su salario real en la jornada ordinaria, por algunos de los motivos y tiempos señalados.

1. – Quince días naturales en los casos de matrimonio.

2. – Dos días hábiles por nacimiento de hijo/a.

3. – Tres días hábiles en caso de fallecimiento, enfermedad grave, accidente grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales, entendiéndose que existe desplazamiento cuando el mismo deba efectuarse fuera de la provincia de Burgos.

4. – Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

5. – Un día por traslado de su domicilio habitual, que podrá ser ampliado a 2 cuando el trabajador traslade a su familia para vivir con él y este traslado precise la realización de un viaje fuera de la provincia de Burgos y sus limítrofes.

6. – Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

En los casos previstos en los apartados 3 y 4 del presente artículo, los parentescos referidos se considerarán tanto naturales como políticos, considerándose a estos efectos como tales los cónyuges de los hermanos políticos.

CAPITULO III. – CONCEPTOS ECONOMICOS

Artículo 17. – *Incrementos salariales.*

Incremento consolidable: Los conceptos salariales que figuran en las tablas anexas a este texto se incrementarán de acuerdo con el Indice de Precios al Consumo (IPC) real que resulte en cada año de vigencia del Convenio.

Incremento no consolidable: De igual forma, los conceptos que aparecen en tablas podrán incrementarse hasta el 2,00% durante la vigencia del presente Convenio, de acuerdo con los siguientes criterios y teniendo en cuenta que se considerará la facturación conjunta de EDB-ECIA-EXPAL y SDP:

– Entre 9 millones y 11 millones de euros: 0,50%.

– Entre 11 millones y 13 millones de euros: 1,00%.

– Entre 13 millones y 14,5 millones de euros: 1,50%.

– Mas de 14,5 millones de euros: 2,00%.

En el supuesto de que se cumplan los criterios anteriormente expuestos, el abono de este concepto no consolidable, que en ningún caso se tendrá en cuenta para futuros incrementos, se abonará a más tardar en la nómina del mes de junio siguiente al cierre del ejercicio una vez auditadas y aprobadas las cuentas anuales del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 18. – *Complemento «ad-personam».*

Los trabajadores comprendidos en el ámbito personal de este Convenio, disfrutarán como complemento por antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la Empresa de forma continuada, consistente como máximo en un trienio y un quinquenio.

La cuantía anual del complemento por antigüedad citado será el siguiente:

Importes anuales:

Asimismo, se establece, exclusivamente para el personal de nuevo ingreso un nuevo periodo de antigüedad, consistente en la adquisición de un trienio con un importe idéntico para todas las categorías de 257,81 euros brutos/año. La fecha inicial del cómputo será la que corresponda al alta en la Empresa y se devengará el día primero del mes siguiente a su cumplimiento.

Categorías	*Trienio*	*Quinquenio*
Ayud. Especialistas y Profesionales 1.ª	139 euros	278 euros
Oficiales Obreros 1.ª, 2.ª y 3.ª	146 euros	291 euros
Encargados, Técnicos de Organización Oficiales Administrativos y Delineantes	152 euros	304 euros
Auxiliares y Almaceneros	139 euros	278 euros

Estas cantidades tendrán el mismo incremento cada año que el resto de conceptos de las tablas salariales.

La fecha inicial del complemento de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El importe del trienio o quinquenio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente a su cumplimiento.

Artículo 19. – *Plus de turnidad.*

El plus de turnidad, idéntico para toda clase de categorías y empleos, se incrementará de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 y su cuantía se reflejará en las tablas salariales que forman parte de este Convenio.

Este plus se percibirá en doce mensualidades correspondientes a cada uno de los meses del año y en cuantía idéntica en cada uno de ellos, abonándose aun en el supuesto de no efectuarse rotación en el turno por no exigirlo la organización del trabajo.

Artículo 20. – *Plus de sábados.*

Se establece una retribución específica por cada sábado efectivamente trabajado durante la vigencia del presente Convenio Colectivo de 40 euros brutos.

Se trabajarán los sábados del 15 de octubre al 15 de enero de cada año sólo en caso de necesidad, la Dirección si fuese preciso podrá determinar qué trabajadores son necesarios para trabajar en dichas fechas y así poder cubrir los pedidos de los clientes en la temporada alta del sector.

En primer lugar se elegirán voluntarios, y en todo caso en la medida de lo posible, se tratará de repartirlos equitativamente entre todos los trabajadores.

Derecho a disfrute, igualmente el trabajador tendrá derecho a un permiso retribuido de 1,5 días por día, sábado trabajado, a disfrutar entre los meses de febrero y julio del año siguiente acordándolo con la Dirección con la suficiente antelación.

Artículo 21. – Plus extrasalarial, plus nocturnidad y plus traslado U.E.E.

El plus extrasalarial, idéntico para todas las categorías y empleos, se incrementará de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 y su cuantía se reflejará en las tablas anexas a este Convenio.

Se percibirá en cuantías idénticas, conjuntamente con las pagas extraordinarias en las fechas de 30 de junio y 30 de diciembre.

El plus nocturnidad se abonará a razón de 9,00 euros/día con incrementos de IPC real en el año 2006.

El Plus traslado U.E.E. se abonará a razón de 4,24 euros/día con incrementos para los ejercicios 2005 y 2006 del IPC real.

Artículo 22. – *Prima «B» de producción.*

Percibirá el importe de prima «B» que le corresponda por su actividad de acuerdo con la tabla de primas vigente el personal que preste sus servicios en los siguientes puestos:

Fusores.

Pintura.

Carga de Bombas.

Carga de Lastre.

Encapsulado.

Se excluye de la percepción de esta prima el puesto de Fusor del Pabellón 50, al haberse acreditado en los estudios practicados al efecto la inexistencia de las condiciones necesarias para su abono.

Esta prima se recibirá solamente mientras el trabajador permanezca en los referidos puestos de trabajo.

La prima «B» representa un incremento del 20% de euros/hora de la prima normal denominada «A».

Artículo 23. – *Horas extraordinarias.*

Las partes firmantes están de acuerdo en la conveniencia de disminuir las horas extraordinarias cuya realización, únicamente, deben responder a circunstancias puntuales y debidamente justificadas.

Las horas extraordinarias que se realicen serán compensadas bien mediante su abono en metálico, en cuantía idéntica a las ordinarias, bien sustituidas por tiempos equivalentes de descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización de acuerdo a la siguiente tabla:

Se dispondrán para disfrute por cada hora extraordinaria:

– 1,5 horas extras ordinarias (en día laborable).

– 1,75 horas extras de sábados fuera del periodo octubre-enero y los días «sobrantes» de puentes que no estén para trabajo efectivo en calendario laboral.

– 2 horas extras por domingo o festivos.

En cualquier caso, para la realización de las horas extraordinarias, se dará cuenta con antelación al Comité de Empresa de las causas y motivos de su realización, por parte de los representantes de la Empresa o los mandos de los distintos departamentos donde se vayan a realizar horas extraordinarias.

Artículo 24. – *Modificación de tiempos.*

La modificación de tiempos y rendimientos se efectuará sólo en los supuestos previstos en el actual sistema, que son:

1.º – Por reforma de los métodos o procedimientos industriales.

2.º – Cuando se hubiese incurrido, de modo manifiesto o indubitado, en error de cálculo o medición.

3.º – Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en la condición de aquél.

Cuando proceda efectuarse una modificación de tiempos se informará al trabajador sobre el motivo de la misma.

En caso de discrepancia entre el nuevo tiempo asignado y la opinión del trabajador, podrá éste presentar reclamación ante la Comisión Mixta del Convenio que resolverá en la primera reunión que tenga lugar.

En caso de discrepancia o de no llegarse a un acuerdo, el trabajador tendrá vía libre para presentar su reclamación ante la Autoridad Administrativa o Judicial competente.

Artículo 25. – *Mejoras de productividad.*

Cuando por razones técnicas, organizativas o productivas, debidamente justificadas, resultara necesario la implantación de un tercer turno o trabajar en sábados o puentes festivos de EDB S.A., sin perjuicio de la distribución de la jornada en el calendario laboral y lo en él contenido, el Comité de Empresa en los supuestos de acumulación de tareas, excesos de pedidos o periodos punta de fabricación que exijan unas modificaciones de las condiciones de trabajo, están dispuestos a apoyar y a no ser obstáculo que impida dicha actividad en el momento oportuno, dando en su caso los pertinentes informes favorables que fuesen necesarios.

La Dirección preavisará, con especificación del personal afectado, al Comité de Empresa con la suficiente antelación, que como mínimo queda fijada en cuarenta y ocho horas, las causas que motivan las modificaciones de turno o jornada así como la duración de las mismas, que finalizarán cuando se extingan las causas que las motivaron.

Durante la vigencia de este Convenio, el total de las jornadas que se pierdan a causa de los agentes atmosféricos se recuperarán, a relevo completo, mediante acuerdo del Comité con la Dirección de la Empresa dentro de los dos meses siguientes a la pérdida de cada jornada.

No se computará la jornada como perdida si no hubiera habido comunicación por parte de la Empresa con una antelación de ocho horas de la suspensión de dichas jornadas a los trabajadores afectados.

La Empresa pondrá todos los medios factibles para abrir las instalaciones con la mayor brevedad posible.

Artículo 26. – *Pago de nóminas.*

Las cantidades anuales convenidas se satisfarán por la Empresa, por lo que al personal obrero se refiere, en doce mensualidades e incluirá todos los conceptos señalados en los correspondientes cuadros adjuntos al presente Convenio, a excepción del salario base, que se satisfará dividido en catorce mensualidades correspondientes a cada uno de los doce meses naturales del año y a las dos pagas extraordinarias.

Los importes del complemento de «ad-personam» se satisfarán divididos, igualmente, en catorce mensualidades.

El personal empleado percibirá su retribución en catorce mensualidades, correspondientes a cada uno de los doce meses del año y a las dos pagas extraordinarias.

El pago de nómina mensual se efectuará el último día hábil del mes a que corresponda el mismo y, en caso de ser festivo, el día laboral de EDB, S.A., inmediatamente anterior, previo cierre de incidencias cuatro días hábiles anteriores al fin de mes, a excepción de los meses de agosto y diciembre que se efectuará los días 6 de septiembre y 31 de diciembre respectivamente.

Artículo 27. – *Gastos de locomoción y estancia.*

En esta materia serán aplicables las normas y cuantías que, para cada ejercicio, determine la Dirección General y que serán objeto de distribución para su conocimiento público.

En concreto para el año 2005 se establece el siguiente régimen:

– Kms. a 0,19 euros/Km. Desde la firma del presente Convenio hasta nueva información por parte de Dirección General.

– Desayuno a 2,20 euros.

– Comida a 13,20 euros.

– Cena a 13,20 euros.

– Varios a 6,00 euros si hay pernocta.

CAPITULO IV. – ENFERMEDAD Y ACCIDENTES

Artículo 28. – *Asistencia a consultas médicas.*

Cuando por razón de enfermedad o accidente el trabajador precise de la asistencia a una consulta médica en horas coincidentes con las de su jornada laboral, se concederá el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto. Las salidas de fábrica por esta causa se retribuirán, exclusivamente, cuando no resulte factible efectuarlas fuera de las horas de trabajo y para ser abonadas deberá presentarse el correspondiente justificante médico indicando la hora de salida de la consulta. En otro caso, se considerará la falta injustificada.

Igualmente será necesario para justificar la ausencia durante un día de trabajo, la presentación de los correspondientes partes de baja y alta médica.

Si no se presentase el operario al trabajo por el motivo apuntado en el párrafo anterior y previa la justificación de su asistencia a la consulta médica, le serán abonadas cuatro horas con excepción de la prima de producción.

El personal que tenga que asistir a consultas médicas en horas coincidentes con su jornada laboral, podrá utilizar el servicio de transporte que la Empresa tiene establecido desde la fábrica a la ciudad de Burgos. Si no fuera posible la utilización de este servicio, la Empresa abonará el desplazamiento de acuerdo con lo previsto en materia de gastos de locomoción.

Artículo 29. – *Complemento de prestaciones.*

Las partes firmantes del presente Convenio son conscientes de la importancia de reducir los índices de absentismo por enfermedad y accidentes y hacen expresa declaración del compromiso de poner todos los medios a su alcance para lograr el citado objetivo. En consecuencia, adoptarán las medidas necesarias para que puedan realizarse las correcciones que sean precisas para disminuir los índices de absentismo, intensificándose el control, seguimiento e inspecciones.

En los supuestos de Incapacidad Temporal (IT) por accidente laboral o enfermedad profesional, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario real bruto del trabajador en jornada ordinaria.

En los casos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, si el índice de absentismo por IT y Consultas Médicas de la plantilla conjunta de EDB, ECIA, EXPAL y SDP, de Convenio Colectivo de la Fábrica es igual o inferior al 3,7% de la media acumulada de los 12 meses anteriores, se percibirá el complemento por I.T., hasta el 100% del salario real bruto en jornada ordinaria.

En el caso de que se sobrepase el índice general, se complementará hasta el 90% del salario real bruto en jornada ordinaria los 15 primeros días de baja a las personas cuyo absentismo por enfermedad en el año anterior no haya sido superior al 3,7%. En caso contrario, es decir, cuando ese índice supere el 3,7%, no se percibirá complemento alguno ni se retribuirá el tiempo de Consultas Médicas, excepto las primeras 4 horas y siempre que el personal observe el procedimiento del artículo 28. En cualquier caso, todas las horas de Consulta Médica se incluirán en el cómputo del índice de absentismo de cada mes.

En cualquier caso, la Dirección podrá eliminar individualmente los complementos que por este concepto esté abonando o pudieran ser abonados, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada caso, pudiendo utilizar como referencia el informe tanto del Servicio Médico como de empresas especializadas en la materia. En estos casos, los periodos de baja de los trabajadores que por estas razones no cobren complemento de la Empresa no se tendrán en cuenta para los índices que se han señalado para cobrar los complementos por I.T. a cargo de la empresa.

Asimismo las partes acuerdan que durante el periodo de duración de las hospitalizaciones la Empresa complementará hasta el 100% el salario real bruto en jornada ordinaria.

La Dirección informará previamente a la Representación de los Trabajadores de las causas y decisiones que adopte para dejar de abonar individualmente estos complementos.

Artículo 30. – *Personal con capacidad disminuida.*

La Dirección del Centro de Trabajo, si no estableciese algún otro tipo de actuaciones en beneficio del trabajador, procurará acoplar al personal de capacidad disminuida de acuerdo con las disponibilidades de puestos de trabajo adaptables al grado de funcionalidad determinado por la naturaleza de su incapacidad y siempre de acuerdo con las recomendaciones del Servicio Médico de la Empresa y oída la Representación de los Trabajadores.

La retribución a percibir por este personal será, respecto a las percepciones fijas, la que resulte más favorable entre las de su antiguo puesto y las correspondientes al nuevo; respecto a las percepciones variables, serán siempre las que correspondan a su nuevo puesto de trabajo.

CAPITULO V. – ATENCIONES SOCIALES

Artículo 31. – *Atenciones sociales.*

a) Se satisfará por la Empresa, a su exclusivo cargo, un seguro de accidentes que garantice las contingencias y capitales siguientes:

Muerte: 33.000 euros.

Incapacidad total y absoluta 36.000 euros.

b) También se satisfará por la Empresa, a su exclusivo cargo, el seguro de vida cuyas primas venían siendo satisfechas por el Fondo Social, y cuyo capital asegurado es de 6.010,12 euros.

c) Si un proceso de enfermedad común o accidente no laboral causase problemas graves a un trabajador bien por la naturaleza de la dolencia bien por el elevado número de familiares a su cargo, la Empresa, a instancias del Comité de Empresa y previo estudio y comprobación de la situación, podrá complementar las prestaciones de la Seguridad Social por I.T., hasta alcanzar el 100 por 100 del salario que venía percibiendo en activo, sin perjuicio de lo dispuesto sobre esta materia en el artículo 29.

CAPITULO VI. – PREVENCION DE RIESGOS, SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 32. – *Prevención de Riesgos, Salud Laboral y Medio Ambiente.*

Las partes firmantes del presente acuerdo consideran que la promoción de la Prevención de Riesgos, la protección de la salud de los trabajadores así como la protección del medio ambiente son funciones fundamentales en la actividad de la Empresa y su desarrollo irá encaminado a la mejora de las condiciones en el puesto de trabajo y en su entorno, comprometiéndose ambas partes a realizar los esfuerzos necesarios para conseguirlo.

En materia de Prevención de Riesgos, Salud Laboral y Medio Ambiente, se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes y, en concreto en la actualidad, a los contenidos de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y del Real Decreto 39/97, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, así como del resto de normativa concordante.

1. – Servicio de prevención:

Para el desarrollo de la actividad preventiva en materias de Prevención de Riesgos, Salud Laboral y Medio Ambiente, organización de recursos humanos y materiales destinados a la prevención de riesgos laborales, vigilancia de la salud de los trabajadores, así como de la actividad formativa en materias de prevención, el Grupo EXPAL ha constituido un Servicio de Prevención Mancomunado, el cual afecta a este Centro de Trabajo de EDB por pertenecer al citado Grupo.

Las funciones a cubrir por el Servicio de Prevención Mancomunado abarcan las consideradas como nivel básico, intermedio y superior y en este último nivel las especialidades preventivas de seguridad en el trabajo e higiene industrial, de acuerdo con la legislación aplicable en vigor.

2. – Delegados de Prevención:

Los Delegados de Prevención son los Representantes de los Trabajadores con competencias específicas en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

Los Delegados de Prevención designados conforme a la escala establecida en la legislación vigente deben ser, a ser posible, personas con formación y experiencia adecuadas en materia de seguridad y salud laboral.

Los Delegados de Prevención tienen condición de Representantes de los Trabajadores y les será de aplicación el régimen de garantías previsto en las disposiciones legales, disponiendo anualmente de un máximo de 16 horas, para asistir a cursos de formación sobre Prevención de Riesgos Laborales, siendo su coste por cuenta de la Empresa, así como su organización y autorización para asistencia a los mismos.

Será considerado como tiempo efectivo de trabajo, sin imputación al crédito de horas que les corresponda a los Delegados

de Prevención, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud convocadas por la Dirección de la Empresa.

3. – Comité de Seguridad y Salud:

Se ha constituido un Comité de Seguridad y Salud en este Centro de Trabajo de EDB con carácter paritario entre los Representantes de la Dirección y los Delegados de Prevención. Este Comité se reunirá cada dos meses y, en todo caso, siempre que lo solicite cualquiera de las representaciones, con expresión de los temas a tratar y la justificación de la excepcionalidad que justifique la reunión.

4. – Análisis y Prevención de Riesgos Laborales:

EDB, S. A., atendiendo a uno de los principios de prevención tradicionalmente aplicado en el Centro de Trabajo, consistente en que toda fuente del riesgo debe ser estudiada con vistas a su prevención y limitación, realiza a través del Servicio de Prevención, con la colaboración de los departamentos, una evaluación de riesgos laborales.

En consecuencia, se desarrollará una planificación anual de las actividades de prevención con el fin de reducir o controlar dichos riesgos.

Será obligatorio el cumplimiento del programa de Prevención de Riesgos Laborales, así como de los objetivos asignados a cada uno de los departamentos en materia de reuniones de grupo, inspecciones, formación, observaciones de trabajo, revisión de las prácticas operativas y demás procedimientos del sistema implantado.

5. – Programas e información al Comité:

La Empresa establecerá los medios adecuados para que el Comité de Prevención de Riesgos, Salud Laboral y Medio Ambiente sea puntualmente informado acerca de los programas anuales destinados a la protección de la salud de los trabajadores, así como de aquellas otras acciones que con el mismo fin se adopten puntualmente. Una vez informado, éste podrá emitir su opinión, dictamen, conclusión o sugerencia.

Del mismo modo el citado Comité, deberá ser informado de todas aquellas decisiones que se adopten relativas a la tecnología y organización del trabajo que tengan repercusión sobre la salud de los trabajadores.

6. – Servicio Médico:

Se harán los esfuerzos necesarios para que la labor del Servicio Médico, propio o concertado, vaya dirigida hacia una Medicina Preventiva sin que ello signifique un deterioro de la labor asistencial, con el fin de garantizar una vigilancia periódica de la salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes al trabajo.

El Servicio Médico realizará los reconocimientos previos al ingreso, los de carácter periódico de acuerdo a los protocolos que se establezcan y otros de carácter no habitual que a su juicio se consideren necesarios teniendo en cuenta, en todos los casos, a aquellos trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos, o por otras circunstancias tengan mayor vulnerabilidad al mismo. La información recogida como consecuencia de esta atención médica respetará siempre el derecho a la intimidad y dignidad de la persona y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

No obstante lo anterior, las personas con responsabilidad en materia de prevención serán informadas de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir mejoras.

A cada trabajador se le entregará por escrito el resultado de los reconocimientos y los datos personales que considere oportunos. Por otra parte, y con el fin de lograr una óptima adecuación del puesto a la persona, todos los trabajadores entregarán al Servicio Médico los informes que, debido a sus dolencias, sean emitidos por la Seguridad Social u Organismo equivalente.

7. – Protección personal:

Se estará a lo establecido en el Centro de Trabajo y, en el caso de ser modificada la normativa actual, previamente serán oídos los Delegados de Prevención.

8. – Prendas de trabajo:

La Empresa procederá a entregar, con periodicidad adecuada, prendas de trabajo de seguridad, previa recogida de las usadas.

CAPITULO VII. – REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33. – *Régimen disciplinario.*

El cumplimiento de las normas de convivencia en la Empresa es necesario para poder obtener un correcto clima laboral que favorezca el desarrollo del trabajo en cada puesto.

Por ello, y para fomentar la ejemplaridad de las actuaciones en los supuestos de que se transgredan las mismas, los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que, a continuación, se establecen.

Artículo 34. – *Graduación de las faltas.*

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave y muy grave.

1. – Se considerarán como faltas leves las siguientes:

1.1. De una a tres faltas de puntualidad, durante un periodo de treinta días naturales, en la asistencia al trabajo, con retraso inferior a treinta minutos en el horario de entrada.

1.2. Ausencia al trabajo por un día al mes, sin causa justificada. No se considera injustificada la falta al trabajo que se derive de la detención del trabajador, si éste posteriormente es absuelto de los cargos que se le hubiesen imputado.

1.3. No avisar en tiempo oportuno la baja correspondiente, cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

1.4. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

1.5. Pequeños descuidos en la conservación del material.

1.6. La desatención y falta de corrección en el trato con el público, aunque no perjudique gravemente la imagen de la Empresa.

1.7. No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio o residencia.

1.8. Las discusiones dentro de las dependencias de la Empresa que provoquen alteración en el trabajo. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

2. – Se considerarán faltas graves las siguientes:

2.1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un periodo de treinta días naturales.

2.2. Ausencia, sin causa justificada, por dos días, durante un periodo de treinta días naturales.

2.3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social u Organismos Oficiales de la Administración. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.

2.4. Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.

2.5. La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo prevenido en el párrafo 3 del siguiente apartado (3.3).

2.6. La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo y prácticas operativas, incluidas las relativas a las Normas de Seguridad e Higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas se derivasen perjuicios graves a la Empresa, o causaren averías a las instalaciones, maquinarias, y en general, a los bienes de la Empresa o comportasen riesgos de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

2.7. Suplantar a otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo, o con cualquier otro fin.

2.8. La negligencia o desidia en el trabajo.

2.9. La realización, sin el oportuno permiso, de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la Empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

2.10. La embriaguez, fuera del acto de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa.

2.11. Falta de aseo y limpieza personal que afecte al trabajo y relaciones.

2.12. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

3. – Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

3.1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un periodo de seis meses o veinte durante un año.

3.2. Falta al trabajo de tres o más días sin causa justificada, durante un periodo de treinta días naturales.

3.3. La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, incluyendo los trabajos familiares o amistosos, o de extender el periodo vacacional, descanso semanal o cualquier otro festivo.

3.4. La trasgresión de la buena fe contractual, el fraude, deslealtad o abuso de confianza, en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.5. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

3.6. La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la Empresa o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años, dictada por los Tribunales de Justicia.

3.7. La embriaguez habitual o toxicomanía, si repercuten negativamente en el trabajo.

3.8. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar datos de reserva obligada.

3.9. La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la Empresa, aunque no existiera ánimo de lucro.

3.10. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, compañeros y subordinados.

3.11. El acoso sexual, cuando la naturaleza y/o la reiteración del hecho sea de tal orden que atente gravemente a la dignidad de la persona, y especialmente cuando aquél sea ejercido desde posiciones de superioridad jerárquica.

3.12. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

3.13. La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de Seguridad y Salud, obligatorios para el desempeño de una función y establecidos en las órdenes e instrucciones de trabajo y prácticas operativas.

3.14. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

3.15. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo.

3.16. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

3.17. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 35. – *Sanciones.*

Corresponde a la Dirección la facultad de imponer sanciones. Toda sanción, salvo la amonestación verbal, se comunicará por escrito al interesado, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, quien deberá acusar recibo.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, serán las siguientes, atendiendo a la gravedad de la falta cometida:

1) Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

2) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

3) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días, o despido.

La facultad de las Empresas para sancionar prescribirá para las faltas leves, a los diez días, para las faltas graves, a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que las Empresas tengan conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 36. – *Ejecución de sanciones.*

Todas las sanciones impuestas serán ejecutivas desde el mismo momento en que la Dirección de la Empresa lo señale, sin que puedan en cualquier caso transcurrir más de seis meses entre la fecha de la falta cometida y la efectiva ejecución de la sanción impuesta, todo ello teniendo en cuenta el derecho que le corresponde al sancionado a reclamar ante la Jurisdicción competente.

CAPITULO VIII. – ACCION SINDICAL

Artículo 37. – *Representación de los trabajadores.*

Se cumplirán cuantas disposiciones, Normas y Leyes constituyan la legislación vigente en materia de Representación de los Trabajadores en la Empresa.

Especialmente, ambas partes se comprometen a observar escrupulosamente y de buena fe los derechos y obligaciones constitucionales sobre libertades sindicales y de libre empresa.

Las competencias del Comité de Empresa, que se ejercerán de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico, son las siguientes:

a) Recibir información trimestral sobre la evolución general del sector económico al que pertenezca el Centro de Trabajo, la situación de producción y ventas y su programa de producción y evolución de empleo.

b) Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la Empresa, de las decisiones adoptadas por ésta sobre las reestructuraciones de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones, planes de formación profesional de la Empresa, implantación o reducción de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos, establecimiento de primas o incentivos y valoraciones de puesto de trabajo.

c) Emitir informe sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

d) Conocer los modelos de contratos de trabajo escritos que habitualmente se utilicen en el Centro de Trabajo así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conforme determina la legislación vigente.

e) Recibir información y ser oídos sobre las sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en los casos de despido.

f) Ser informado periódicamente sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias y los índices de siniestralidad.

g) Vigilar el cumplimiento del ordenamiento Jurídico Laboral.

Artículo 38. – *Colegiación y sigilo.*

Se reconoce al Comité de Empresa, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a la información y datos que se les facilite por la Dirección de la Empresa y aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y, en especial, en todas aquellas materias en que la Dirección señale expresamente su carácter reservado.

Artículo 39. – *Derechos y garantías.*

A. Ser protegidos contra cualquier acto de usurpación, abuso o injerencia que afecte al libre ejercicio de su función.

B. Expresarse colegiadamente, con libertad de opinión en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir fuera de las horas efectivas de trabajo publicaciones de carácter laboral o social, previa comunicación a la Empresa.

C. Se pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado, aunque pudiera no ser de uso exclusivo, en el que puedan desarrollar sus actividades representativas así como uno o varios tablones de anuncios visibles, de dimensiones suficientes, que ofrezcan la posibilidad de comunicaciones e información de interés laboral.

D. Ser protegidos contra los actos abusivos o discriminatorios tendentes a menoscabar su libertad sindical en relación con su empleo.

E. Derecho a la apertura de un expediente contradictorio en el supuesto de sanciones graves, muy graves o despido en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa.

F. Reconocida por el órgano judicial competente la improcedencia del despido, corresponderá siempre al miembro del Comité de Empresa la opción entre la readmisión o la indemnización correspondiente.

G. Disponer, para el ejercicio de sus funciones representativas, del crédito de horas mensuales que la legislación determine en cada momento, retribuidas como de presencia efectiva, con la totalidad de los devengos que hubiese percibido de haber prestado su actividad laboral. No se incluirá en el cómputo de horas el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa del empresario o con ocasión de la negociación colectiva de Convenio.

H. Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas que disponen los miembros del Comité de Empresa y acumularse anualmente por agrupaciones sindicales, con el fin de prever la asistencia a cursos de formación organizados por los sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

Disposición final. – *Comisión mixta.*

Como órgano paritario de interpretación de este Convenio Colectivo, se crea una Comisión Mixta compuesta por tres personas en Representación de la Dirección de la Empresa y otras tres en Representación de los Trabajadores. Las personas relativas a la Representación de los Trabajadores serán designadas por los Sindicatos firmantes.

Esta Comisión Mixta decidirá en el ámbito de su competencia, las cuestiones que se deriven de la aplicación o interpretación del presente Convenio.

* * *

TABLAS SALARIALES 2005 - INCREMENTO 2%

		TOTAL ANUAL					
CATEGORIAS	SALARIO BASE	COMP. PERSON.	EXPLOSIVO	PRIMA ASIST.	PLUS TURNID.	PRIMA PRODUC.	TOTAL AÑO
NOMINA DIARIA							
AYTE. ESPECIALISTA 2.ª	10.185,81	0,00	721,22	5.082,37	698,16	3.135,24	19.822,79
AYTE. ESPECIALISTA 1.ª	10.185 81	0,00	721,22	3.834,70	698,16	3.135,24	18.575,13
PROF. 1.ª OPERADOR	10.185 81	0,00	721,22	5 089,00	698,16	4.155,49	20.849,68
PEON ESPEC. + 1 AÑO	8.008,66	0,00	567,04	3.048,80	698,16	2.272,52	14.595,18
PEON ESPEC. - 1 AÑO	6.733,83	0,00	476,80	2.535,11	698,16	1.835,89	12.279,78
NOMINA MENSUAL							
OFICIAL 1.ª	10.555,35	12.636,61	1.055,54	0,00	698,16	0,00	24.945,65
OFICIAL 2.ª	10.555,35	11.211,21	1.055,54	0,00	698,16	0,00	23.520,25
OFICIAL 3.ª	10.555,35	9.386,40	1.055,54	0,00	698,16	0,00	21.695,44
TEC. ORGANIZACION	10.555,35	13.188,63	1.055,54	0,00	698,16	0,00	25.497,68
ENCARGADO	11.148,49	13.413,16	1.114,85	0,00	698,16	0,00	26.374,67
DELINEANTE	11.148,49	8.816,17	1.114,85	0,00	698,16	0,00	21.777,67
OF. 1.ª ADMVO.	11.118,49	11.984,15	1.114,85	0,00	698,16	0,00	24.945,65
OF. 2.ª ADMVO.	11.148,49	10.558,76	1.114,85	0,00	698,16	0,00	23.520,27
AUX. ADMVO.	10.216,25	7.437,37	1.021,63	0,00	698,16	0,00	19.373,41
ALMACENERO	10.216,25	10.158,35	1.021,63	0,00	698,16	0,00	22.094,39
ASPIRANTE ADM. 2.º AÑO	7.497,08	5.292,27	749,71	0,00	698,16	0,00	14.237,22
ASPIRANTE ADM. 1.er AÑO	6.436,23	4.398,96	643,62	0,00	698,16	0,00	12.176,98

Plus extrasalarial: 484,76 euros anuales. Se abonará por mitades, dos veces al año, coincidiendo con las pagas extraordinarias.

Plus nocturnidad: 9,00 euros/noche.

Plus sábados: 40 euros por sábado trabajado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.

Plus Jefe de Equipo: 5.314,40 euros/año, a abonar según días laborables del año (horas anuales/8).

Nómina diaria:

Salario base: Se abonará dividido en 14 pagas correspondientes a 425 días.

Explosivo, prima de asistencia y plus de turnidad: Se abonará dividido en 12 pagas, según días laborales del año (horas anuales/8), más 20 días del 1 mes de vacaciones.

Nómina Mensual: Todos los conceptos se abonarán divididos en 14 pagas, correspondientes a 420 días.

* * *

EDB-ECIA. – 2005

1.720 horas = 215 días – 227días fábrica abierta

ENERO-19

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

FEBRERO-20

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28						

MARZO-20

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

ABRIL-21

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

MAYO-20

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

JUNIO-17

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

JULIO-19

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

AGOSTO-0

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

SEPTIEMBRE-20

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

OCTUBRE-19

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

NOVIEMBRE-21

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

DICIEMBRE-19

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

FESTIVOS OFICIALES FESTIVOS EDB FESTIVOS LOCALES

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

El Pleno del Ayuntamiento del Valle de Tobalina, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2005, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente el proyecto denominado Proyecto de Reforma del Hostal Valle de Tobalina, redactado por el Arquitecto Técnico don José Antonio Sainz Herrera, por un importe de 180.052,24 euros.

Segundo: Exponerlo al público, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia por un plazo de veinte días, transcurrido el cual si no hubiera reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Valle de Tobalina, a 31 de octubre de 2005. – El Alcalde, Rafael S. González Mediavilla.

200508287/8048.– 34,00

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

El Pleno del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos, en sesión celebrada el día 31 de octube de 2005, aprobó inicialmente la modificación puntual número uno de las Normas Urbanísticas Municipales, modificación promovida por el propio Ayuntamiento.

El expediente se somete a información pública durante un mes a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones que tengan por convenientes.

En San Mamés de Burgos, a 31 de octubre de 2005. – El Alcalde, Adrián Frías Santamaría.

200508086/8049.– 34,00

Ayuntamiento de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente 331/05 de anulación por error y prescripción de derechos y obligaciones de presupuestos cerrados, y habiendo finalizado el periodo de exposición pública efectuado al amparo de lo establecido en los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/90, se eleva la misma a definitiva, publicándose a continuación el resultado de dichas anulaciones y prescripciones:

1.º – Derechos de ejercicios cerrados (1992, 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997): 329.224,76 euros.

2.º – Obligaciones de ejercicios cerrados, prescritas o erróneas (1992, 1993, 1996, 1997, 1998, 2000, 2001 y 2002): 274.136,54 euros.

Contra la presente aprobación podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la presente publicación sin perjuicio de interponerse con carácter previo, recurso de reposición en el plazo de un mes.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 26 de octubre de 2005. – La Alcaldesa Presidenta, Mercedes Alzola Allende.

200508063/8063.– 34,00

Ayuntamiento de Los Balbases

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de moficiación de créditos número 1 del ejercicio de 2005, queda el mismo definitivamente aprobado en base al acuerdo

adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de Los Balbases en sesión celebrada el día 03/06/2005, con el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) Aumentos (Suplementos, créditos extraordinarios y transferencias):	
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.000,00
4.	Transferencias corrientes	11.000,00
6.	Inversiones reales	55.000,00
	Total aumentos	70.000,00
	B) Disminuciones (Transferencias y bajas por anulación)	
	Total disminuciones	00,00
	Total gastos	70.000,00

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
	C) Aumentos:	
8.	Activos financieros	70.000,00
	Total aumentos	70.000,00
	D) Disminuciones:	
	Total disminuciones	70.000,00
	Total ingresos	70.000,00

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los Balbases, a 21 de octubre de 2005. – El Alcalde, Esteban Martínez Zamorano.

200508081/8050.– 58,00

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se otorga autorización administrativa, se declara en concreto la utilidad pública y se aprueba el proyecto de ejecución de reforma de la instalación eléctrica que se cita. Expediente: AT/26.841.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 15 de marzo de 2005 autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de las instalaciones citadas.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas 3, 19 y 26 de mayo de 2005 en el Diario de Burgos, «Boletín Oficial de Castilla y León» y «Boletín Oficial» de la provincia, respectivamente, los preceptivos anuncios de información pública para autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución.

Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remitió copia del Proyecto a los Ayuntamientos de Burgos y Villalbilla de Burgos para que emitieran su informe. El Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos certifica la exposición al público del anuncio, remitiendo alegaciones al proyecto, mientras que el Ayuntamiento de Burgos envía el certificado de exposición al público y el informe, tras reiteración de los mismos. Asimismo se remiten separatas a los Organismos afectados para que emitan su informe. Iberdrola informa favorablemente sobre el cruzamiento, sin embargo para el resto de Organismos afectados se procede a su reiteración. Posteriormente, Adif remite informe favorable del mismo y la Confederación Hidrográfica del Duero emite un condicionado, el cual es alegado por el peticionario. Con fecha 29 de julio se da traslado de dichas alegaciones a la Confederación para que en el plazo de quince días presentara conformidad o formulara reparos a las mismas, entendiéndose en este caso aceptación por el citado Organismo por haber transcurrido el plazo reglamentario.

Durante el periodo de información pública y como consecuencia de las notificaciones individuales a los propietarios afectados e información pública, se presentan en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, alegaciones por parte de don Bernardino Venero Lomillo, doña Ascención Venero Lomillo, doña Victorina Ruyales Alvarez, doña Emiliana Martínez López, doña Montserrat de la Fuente Martínez y don Rafael Rogel Pardo.

- Doña Emiliana Martínez López solicita el cambio de titularidad de la finca número 26 de la relación de afectados a su favor, por tratarse de una finca en pro-indiviso con su hermana ya fallecida, a cuyo nombre figuraba la finca. Por parte de este Servicio Territorial y de la empresa distribuidora se ha procedido a modificar la titularidad. Admás doña Emiliana Martínez López junto con el resto de alegantes incluyendo al propio Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos, nos indican que la calificación de sus parcelas, afectadas por la modificación de la línea solicitada es «urbanizable delimitado», según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas por la Comisión Territorial de Urbanismo, por lo que propone se desvíe la línea según planos aportados, dejando a salvo el nuevo sector urbanizable San Roque.

Iberdrola, contesta indicando, en todos los casos, que la línea proyectada discurre exactamente por el mismo trazado que la existente y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 sobre limitaciones a la constitución de servidumbre de paso del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, las variaciones propuestas superan ampliamente en longitud el 10% de la parte de línea que discurre por su propiedad. Asimismo, para las alegaciones fomuladas por doña Victorina Ruyales Alvarez, doña Emiliana Martínez López, doña Montserrat de la Fuente Martínez y don Rafael Rogel Pardo, la distribuidora añade que según el artículo 162 del citado Real Decreto, la servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo o edificar sobre él, dejando a salvo dicha servidumbre, siempre que sea autorizado por la Administración competente y asimismo podrá solicitar el cambio de trazado de la línea, corriendo a su costa los gasto de la variación. Para el Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos añade, que se trata de una modificación de una línea existente y autorizada con anterioridad a la aprobación del planeamiento urbanístico, por lo que es aplicable el artículo 154.3 del Real Decreto 1955/2000. La reforma consistente simplemente en la sustitución de uno de lo conductores y en la eliminación de 10 apoyos para sustituirlos por 8, instalación que es compatible con el reglamento de líneas de alta tensión (párrafo segundo del artículo 35.2, que permite la autorización de líneas aéreas en suelo urbanizable). Continúa indicando el peticionario que, al mantenerse la propiedad de los terrenos, en modo alguno afecta al aprovechamiento urbanístico, pues lo que se tiene

en cuenta para determinar el coeficiente de aprovechamiento urbanístico es la superficie total en propiedad, independientemente de la existencia de la servidumbre de paso.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

– Refoma de línea aérea a 13,2/20 kV. Villalbilla de Burgos, de la subestación transformadora Villalonquéjar, desde el apoyo número 15.293 hasta el apoyo número 21, entre la propia subestación y la derivación al polígono «Los Brezos» de Villalbilla de Burgos, consistente en la sutitución del conductor exitente LA-56 por otro de aluminio-acero 100-A1/S1A, así como la colocación de 8 nuevos apoyos numerados del 17.085 al 17.092 y la eliminación de los existentes con los números 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15 y 20, de 1.793 m. de longitud.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª – Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los Organismos y Entidades afectados.

2.ª – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución.

3.ª – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Marcha.

4.ª – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Declarar en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, de acuerdo con lo establecido en el art. 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública y todo ello en relación con los bienes y derechos afectados, relacionados en el anexo de la resolución.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 5 de octubre de 2005. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200507629/8128. – 604,00

* * *

RELACION DE FINCAS AFECTADAS LINEA AEREA SUBESTACION TRANSFORMADORA VILLALONQUEJAR – LINEA VILLALBILLA

	Forma en que afecta y situación					
Finca n.º	*Longitud vuelo (m.)*	*Apoyo n.º*	*Paraje*	*Propietario*	*Polígono*	*Parcela*
TERMINO MUNICIPAL DE BURGOS						
1	4		Hoyales	S.T. Villalonquéjar	55	
2	50	15.291	Hoyales	Mauricio Alvarez Bohórquez	54	29
5	129	17.087	Los Cascajos	Mauricio Alvarez Bohórquez	54	47
6	57	8	Los Cascajos	Mauricio Alvarez Bohórquez	54	46
TERMINO MUNICIPAL DE VILLALBILLA						
3	88	15.293	Hoyales	Mauricio Alvarez Bohórquez	4	1.549
4	440	17.085-17.086	Hoyales	Urbanización Molino de Ramón	4	
7	11		Los Cascajos	Tomasa Mayoral Lomillo	4	314
8	51		Los Cascajos	Victoriano Martínez Pardo	4	313
9	91	17.088	Calcejuelo	Mauricio Alvarez Bohórquez	4	5.360

	Forma en que afecta y situación					
Finca n.º	*Longitud vuelo (m.)*	*Apoyo n.º*	*Paraje*	*Propietario*	*Polígono*	*Parcela*
10	172	17.089	Serna	Mauricio Alvarez Bohórquez	4	5.384
11	26		Serna	Félix Lomillo Martínez	4	368
12	18		Serna	Jesús Tobar Pérez	4	371
13	11		Serna	Concepción Santamaría Pampliega	4	372
14	32	17.090	Serna	M.ª Angeles Martínez Tobar	4	5.369
15	22		Serna	Ayuntamiento de Villalbilla	4	520
16	16		Serna	Montserrat de la Fuente Martínez	4	361
17	122	17.091	Eras	Ayuntamiento de Villalbilla	3	5.400
18	40		Eras	Ascensión Venero Lomillo	3	370
19	30		Eras	Rafael Rogel Pardo	3	5.374
20	13		Eras	Victorina Ruyales Alvarez	3	15.374
21	22	17.092	Eras	Carmen Tobar Pérez	3	375
22	18	17.092	Eras	Germán Martínez Tobar	3	380
23	30		Eras	M.ª Angeles Martínez Tobar	3	379
24	29		Tabladilla	Bernardino Venero Lomillo	3	425
25	18		Tabladilla	Concepción Santamaría Pampliega	3	413
26	20		Tabladilla	Emiliana Martínez López	3	414

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Concejalía de Personal y Régimen Interior

Lista de aspirantes admitidos y excluidos, por turno libre o de movilidad, en orden de actuación según lo dispuesto en la Base sexta «Comienzo y desarrollo de los ejercicios» del Concurso-Oposición convocado para cubrir en propiedad 9 plazas vacantes de Agente de la Policía Local en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Burgos:

N.º Apellidos y nombre

1 García Casado, Enrique
2 García Diago, Vanessa
3 García Jáñez, Jesús
4 Gil Fernández, David
5 Gómez Díez, David (1)
6 Gómez García, Elisa
7 González Azofra, Miryam
8 González Fernández, Javier (2)
9 González Pascual, José Antonio
10 González Ruiz, Roberto
11 González Velasco, Sergio
12 Gracia Ibáñez, Gema
13 Heras Llorente, Alberto
14 Herrera Mayoral, Raúl
15 Iglesias Moreno, José Ignacio (1)
16 Jiménez Marcos, Víctor Manuel
17 Jimeno Castelló, María de la O
18 Llorente Carcedo, Patricio
19 Lobato Martínez, Esaú
20 Lorenzo Pérez, José Vicente
21 Mancho Román, Oscar
22 Maraña Robles, Ana María
23 Marcos Andrés, Luis Miguel (2) (3)
24 Martínez Aguilar, José Manuel
25 Martínez de la Iglesia, Marcos
26 Martínez Laperal, Amaya
27 Martínez Laperal, Magdalena
28 Martínez Milán, Sergio
29 Medina Rodríguez, Alberto
30 Méndez González, Roberto (2)
31 Mendoza González, Javier
32 Miguel Cermeño, Alejandro de
33 Miguel Ordóñez, Miguel Angel
34 Miguel Pérez, Sara
35 Monedero García, Yolanda
36 Montuenga Miguel, Eduardo
37 Moral Velasco, Domingo Javier
38 Muñoz Curiel, Rubén
39 Orozco Salinero, Sonia
40 Peña Arnaiz, Guillermo
41 Peña Zamorano, Roberto de la (1)
42 Pérez Marcos, Alejandro
43 Pérez Nieto, Guillermo
44 Piñeiro Alvarez, Iván
45 Prieto Aranzana, Alberto
46 Rabanillo Fernández, Florencio Agustín
47 Ramírez Arconada, Luis Angel (1)
48 Rosales Moncalvillo, Alvaro
49 Ruiz Ruiz, Carlos Javier
50 Salas García, Fidel
51 Santamarta González, Alvaro (2)
52 Santos Fernández, Daniel
53 Sanz Rueda, Israel
54 Segura Asturias, Alejandro
55 Soria Uceda, Tania
56 Tobalina Díez, Laura (2)
57 Trigo Ruiz, Ignacio (2)
58 Vargas Martos, David
59 Vicario Arribas, Antonio (M)
60 Vila Salazar, Daniel
61 Yusta Antón, Manuel
62 Alonso Martín, Francisco Javier (4)
63 Alonso Santos, Eduardo
64 Alonso Tejedor, Oscar
65 Alvarez Martínez, Ramiro
66 Antón Santamaría, Juan José
67 Aragón Prieto, Roberto
68 Arce Ruiz, Diego
69 Arroyo Benito, Beatriz
70 Bayón Marcos, Heliodoro (1)
71 Bonet Luque, Jesús
72 Calvo Alonso, Alberto
73 Cano González, Rosa Isabel (2)
74 Capitán Romero, Raúl (2)

75 Castillo Alonso, Carlos Manuel
76 Castro Rubio, Raúl
77 Chapero de Miguel, Osvaldo
78 Conde del Caño, Luis Miguel
79 Cuesta Calvo, Miriam
80 Cuesta Miguel, Diego
81 Díez Reyero, Enrique
82 Domínguez Fernández, Luis Enrique (2)
83 Domínguez Morán, Oscar
84 Durán Romo, Diego
85 Fernández Marcos, Stephen
86 Fernández Martínez, Jairo
87 Fidalgo Rastrilla, Carlos

(M) Turno movilidad.

Condicionados:

(1) A presentar el certificado médico exigido por las Bases, puesto que los certificados que han presentado no se ciñen a lo establecido en las mismas, en el plazo concedido en su día.

(2) A presentar el certificado médico exigido por las Bases, expedido dentro del plazo de presentación de instancias, en el plazo concedido en su día.

(3) A presentar el resguardo de haber pagado los derechos de examen, dentro del plazo de presentación de instancias, en el plazo concedido en su día.

(4) A presentar fotocopia del D.N.I., en el plazo concedido en su día.

Excluidos:

León Ciria, Angel Rubén, por haber presentado la instancia fuera de plazo.

Composición del Tribunal:

Presidenta: Doña M.ª Emiliana Molero Sotillo Presidenta de la Comisión de Personal, Régimen Interior y Nuevas Tecnologías, como titular y don Eduardo Francés Conde, como suplente.

Vocales:

Don Juan Antonio Torres Limorte, Secretario General de la Corporación, como titular y don José Luis M.ª Gonzalez de Miguel, Vicesecretario, como suplente.

Doña M.ª del Rosario Martín Burgos, Jefa del Servicio de Personal, como titular y don José Manuel Corrales Mínguez, Técnico Adjunto a la Jefatura de la Sección de Personal, como suplente.

Don José Escalante Castarroyo, Jefe Accidental de la Policía Local, como titular y don Félix Angel García Llorente, Inspector de Policía Local, como suplente.

Don Jesús Gutiérrez Yudego, como titular y doña M.ª Luisa Ortega Lara, como suplente, ambos representantes de la Junta de Castilla y León.

Don David Martín García, como titular y don Francisco Javier Llorente Martín, como suplente, ambos funcionarios de carrera nombrados por el Alcalde.

Don Carlos Alonso Sáez, como titular y don Miguel Angel Pérez Rico, como suplente, ambos funcionarios de carrera nombrados por el Alcalde en representación de la Junta de Personal.

Secretario:

Actuará de Secretario un miembro del Tribunal.

Fecha y hora de celebración del primer ejercicio.

El día 17 de noviembre de 2005 (jueves), a las 9.00 horas, en el gimnasio de la Policía Local sita en Avda. Cantabria, número 64.

Burgos, 4 de noviembre de 2005. – El Alcalde, P.D., la Teniente de Alcalde, María Emiliana Molero Sotillo.

200508202/8164.– 552,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2005, adoptó el acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales número 7 reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras; número 9 reguladora de la tasa por el suministro de agua potable; número 14 reguladora de la tasa por el servicio de depuradora, que han de regir a partir del día 1 de enero de 2006.

El citado expediente queda expuesto al público de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 y 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, mediante su publicación en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente anuncio, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que en su caso se consideren oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de que no haya reclamaciones contra el citado acuerdo, con lo cual quedaría automáticamente elevado a definitivo, se procede a hacer público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/1988 el texto íntegro de las citadas ordenanzas, que es el siguiente:

* * *

ORDENANZA FISCAL N.º 7. – REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento legal. –

Artículo 1.º.1.– De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. – Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

Obligación de contribuir. –

Artículo 2.º.1. – Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, y locales donde se ejerzan actividades industriales o comerciales.

2. – Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización municipal.

3. – Sujeto pasivo: Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Base imponible y cuota tributaria. –

Artículo 3.º.1. – La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. – La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA

Concepto	Importe anual/euros
Prestación del servicio en:	
1. Viviendas familiares	42,16
2. Bares, cafeterías, restaurantes y locales comerciales	80,10
3. Hoteles, alojamientos y residencias	84,32
4. Oficinas y despachos	75,89
5. Locales industriales	130,70

Exenciones o bonificaciones. –

Artículo 4.º.1. – Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los pensionistas cuando la suma de los ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de las viviendas no supere la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo interprofesional vigente por 1,10, ni disponga de bienes, activos financieros, o propiedades, exceptuando la vivienda habitual, por un valor superior a 3,5 veces el salario mínimo interprofesional.

b) Estar incluidos en el padrón de beneficencia.

c) Los parados cuando no perciban prestación económica por desempleo o subsidio de desempleo.

2. – No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.

Administración y cobranza. –

Artículo 5.º.1. – Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y edictos en la forma acostumbrada en el municipio.

2. – Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6.º – Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.º – Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8.º – Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones. –

Artículo 9.º – En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas. –

Artículo 10. – Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia. –

Disposición final:

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de enero de 2006 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Villasana de Mena, a 2 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200508168/8134.– 120,00

* * *

ORDENANZA FISCAL N.º 9. – REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro de agua potable, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 a 27 y 58 del citado texto legal.

Hecho imponible. –

Artículo 1. – Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a viviendas, locales, así como a establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

Sujetos pasivos. –

Artículo 2. –

1. – Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas naturales o jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptible de imposición, ocupantes de viviendas o residencias y titulares de explotaciones industriales, comerciales, agrícolas, ganaderas, profesionales, artísticas o de servicios, que den lugar a la prestación del servicio.

2. – Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales.

Responsables. –

Artículo 3. –

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Base de gravamen. –

Artículo 4. – Se toma como base de gravamen de la presente tasa los metros cúbicos de agua consumidos.

Cuota. –

Artículo 5. – La tarifa a aplicar será la siguiente:

A) Consumos: El sujeto pasivo satisfará por m.^{3} consumido de agua al trimestre, con arreglo a la siguiente escala:

Metros cúbicos al trimestre	Usos Domésticos euros	Usos Comerc. euros	Usos Indust. euros
De 0 a 60 metros cúbicos	0,13	0,19	0,29
El exceso de 61 hasta 100 metros cúbicos	3,00	3,00	3,00
El exceso de 100 metros cúbicos	6,00	6,00	6,00

Los Centros Benéficos y de Beneficencia Pública, a la hora de practicar la liquidación, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{M.}^3 \text{ consumidos x coeficiente}}{\text{N.}^\text{º} \text{ plazas}} = \text{m.}^3 \text{ consumido por unidad}$$

A los efectos de determinar el coeficiente se aplicará la siguiente tabla:

– Residencias: 7,00.

– Cuarteles de la Guardia Civil: 2,70.

Una vez obtenido el resultado de la fórmula anterior, se calculará el precio medio por m.3, el cuál, para formular la liquidación definitiva, se multiplicará por el total de m.3 consumidos.

Los centros que se acojan a la presente tarifa presentarán en el Ayuntamiento certificación acreditativa del número de plazas existentes en los mismos. En caso contrario, pasarán a tributar a razón de 0,13 euros/m.3.

Cuando la cuota tributaria fuera inferior a 7,80 euros por trimestre, se devengará esta cantidad como cuota mínima.

B) Altas. – Por el alta en el servicio, que incluye el contador y su instalación, se satisfará la cantidad de 102,64 euros.

Exenciones y bonificaciones. –

Artículo 6. –

Con la finalidad de atender a la capacidad económica de los sujetos pasivos, se establece una bonificación del 25% en las tarifas para aquellos sujetos pasivos que lo soliciten y se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. – Pensionistas titulares del contrato: Cuando la suma de los ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de las viviendas no supere la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo interprofesional vigente por 1,10, ni disponga de bienes, activos financieros o propiedades, exceptuando la vivienda habitual, por un valor superior a 3,5 veces el salario mínimo interprofesional.

2. – Desempleados de larga duración, titulares del contrato, que no superen los niveles de renta establecidos en el apartado anterior.

3. – En todos los demás supuestos no se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la disposición adicional novena de la Ley 39/1988.

Infracciones y sanciones. –

Artículo 7. – En materia de infracciones y sanciones tributarias será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, normativa que la desarrolle y, en su caso, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal fue aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2005, comenzando su aplicación a partir del día 1 de enero de 2006, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Villasana de Mena, a 2 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200508169/8135.– 100,00

* * *

ORDENANZA FISCAL N.º 14. – REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE DEPURADORA

Al amparo de los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; 4.1 y 106.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local; 2, 57 y 58 y 20 al 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 6 al 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, con carácter supletorio, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.1 a) de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963; 15.1 y 16.1 de la ya citada Ley reguladora de las Haciendas Locales; 25.1 y 2 1), y 86.3 de la también citada Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento exigirá una tasa por el servicio de la depuradora de aguas residuales con arreglo al siguiente articulado:

Artículo 1.º – *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de las depuradoras municipales de aguas residuales, que consiste en la recepción de tales aguas por la depuradora, su tratamiento en ella y su posterior vertido a los cauces o medios receptores convenientemente depuradas.

Artículo 2.º – *Sujetos pasivos:*

1. – Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que habiten o tengan su sede, a título de propietarias, usufructuarias, arrendatarias, precaristas o cualquier otro, en inmuebles cuyas aguas residuales entren en la depuradora.

2. – En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 3.º – *Responsables:*

1. – Los coparticipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones, de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

2. – Serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, los administradores de las mismas.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores, liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 4.º – *Beneficios fiscales:*

No se reconocerán otros beneficios fiscales en la presente tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los tratados internacionales.

Artículo 5.º – *Base imponible y liquidable:*

1. – La base imponible estará constituida por el volumen de agua suministrado o presumiblemente suministrado por el Ayuntamiento, según la tasa por el suministro de agua.

2. – Respecto a los inmuebles que no tengan suministro de agua del Ayuntamiento, la base imponible será de 60 metros cúbicos semestrales.

3. – Cuando la cuota tributaria fuera inferior a 9,00 euros por trimestre, se devengará esta cantidad como cuota mínima.

Artículo 6.º – *Cantidad fija:*

1. – Es 0,15 euros por metro cúbico de agua.

Artículo 7.º – *Devengo y periodo impositivo:*

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39/88, la tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio.

2. Tratándose de una tasa cuya naturaleza material exige el devengo periódico, éste tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, estableciéndose cuatro periodos de cobro coincidiendo con los cuatro trimestres naturales.

Artículo 8.º – *Gestión y pago:*

La Administración Tributaria Municipal, a partir de los datos de que disponga, referidos al último día del trimestre anterior, confeccionará el padrón cobratorio de la tasa, que será aprobado provisionalmente por la Alcaldía-Presidencia, expuesto al público para alegaciones durante el plazo de veinte días hábiles y sometido posteriormente, junto con las alegaciones producidas, a la aprobación definitiva también de la Alcaldía-Presidencia.

Los recibos derivados del padrón cobratorio se pondrán al cobro con arreglo al Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

Las cuotas de esta tasa podrán ponerse al cobro, en un solo recibo, junto con las de la tasa por el suministro de agua.

Artículo 9.º – *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ordenanza reguladora de la inspección de los tributos del Ayuntamiento de Valle de Mena, si la hubiere, Reglamento General de Inspección y Ley General Tributaria.

Disposición adicional. –

El texto de la presente ordenanza ha sido revisado a fin de adaptarla a la reforma introducida por la Ley 25/98 en la reguladora de las Haciendas Locales (Ley 39/88), a la que no podrá contradecir en ninguno de sus extremos.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación general reguladora de los tributos locales.

Disposición final. –

La presente ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre del 2005, comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villasana de Mena, a 2 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200508170/8136.– 180,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

1. – *Objeto:* Enajenación de diversas parcelas de propiedad municipal sitas en el Sector SUE-R8 de Orón.

2. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria, abierto y subasta, respectivamente.

3. – *Tipo de licitación:* Precio mínimo.

– Parcela número 6: 75.939,00 euros, IVA no incluido.

– Parcela número 14: 127.683,00 euros, IVA no incluido.

– Parcela número 18: 125.081,00 euros, IVA no incluido.

4. – *Garantía provisional:* Dependiendo de la parcela a la que se opte.

– Parcela número 6: 1.518,00 euros.

– Parcela número 14: 2.553,00 euros.

– Parcela número 18: 2.501,00 euros.

5. – *Información y obtención de pliegos:* En la Unidad de Contratación y Patrimonio. Plaza de España, 8, 09200, Miranda de Ebro. Teléfono 947 349 110 ó 947 349 128.

E-mail: contratación@aytomirebro.org

6. – *Presentación de ofertas:* En la Unidad de Contratación y Patrimonio de 9.30 a 14.30 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

7. – Apertura de proposiciones: A las 13 horas del sexto día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación. El acto será público.

8. – *Gastos:* Importe máximo, 100 euros.

Miranda de Ebro, a 4 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200508200/8166.– 96,00

Junta Vecinal de Lara de los Infantes

Don Alberto Mazagatos González, en representación de la Asociación Juvenil «Lara de los Infantes», solicita de este Junta Vecinal se le ceda el uso gratuito del inmueble donde se albergaban las antiguas escuelas ubicado en el Barrio del Este, número 2, de Lara de los Infantes, para realizar las actividades propias de su objeto, realizándose las mismas sin afán de lucro y en beneficio de los habitantes del municipio.

Lo que se hace público por plazo de veinte días para que examinado el expediente puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

En Lara de los Infantes, a 5 de noviembre de 2005. – El Alcalde Pedáneo, Fausto Heras de Domingo.

200508224/8171.– 68,00

Ayuntamiento de Buniel

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 169 de la misma Ley, así como en los artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se hace público que, aprobado inicialmente por acuerdo de esta Corporación de fecha 20 de septiembre de 2005 el expediente 1/05 de modificación de créditos por suplemento de créditos dentro del presupuesto de 2005, se eleva a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública.

El contenido de la modificación, resumido por capítulos es el siguiente:

Expediente 1/05: Suplemento de créditos.

Cap.	*Descripción*	*Importe*
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . .	15.200,00
3.	Gastos financieros	500,00
	Total	15.700,00

La financiación del suplemento se realizará con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los previstos en la siguiente partida:

Concepto	*Denominación*	*Importe*
282.00	I.C.I.O.	15.700,00

Por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial.

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

En Buniel, a 3 de noviembre de 2005. – El Alcalde, Francisco Puente Barrera.

200508201/8167.– 68,00